

Hoy 23 de octubre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00525 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **CARLOS MARIO GARCIA VALERA**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **ELIANA BOLAÑO VANEGAS**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 28, hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a11cbadedad90b1fc7ada908232b9ef7ee40515561995a1c3f8d885d3c209004

Documento generado en 26/10/2020 09:12:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00011 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiséis de octubre de dos mil veinte

i. TEMA

Se procede a dar aplicación al artículo 318 del C.G.P.

ii. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 9 de marzo de 2020, se dispuso “**conceder un término de 20 días para que la Universidad del Tolima realice el estudio de maderas solicitado por el perito Ingeniero NELSON OVIDIO EUGENIO LOPEZ**” motivo por el cual el apoderado de la parte demandante dentro del término legal, presenta memorial solicitando se reconsidere el auto que antecede, entendiéndose dicho memorial como recurso de reposición contra la providencia del 9 de marzo de 2020.

Sustenta el togado su inconformidad en lo siguiente:

“Como se podrá observar, en el proceso se han dado situaciones que han dilatado el mismo y que pueden ser atribuibles al señor perito que fue nombrado en este asunto y ello por cuanto una vez vencido el termino para rendir la experticia, solicito ampliación la cual le fue concedida y vencida la ampliación no rindió el dictamen y solicita apoyo para poder rendirlo y es así como allega al despacho tres cotizaciones para estudios que consideraba necesarios para realizar su trabajo. El día cuatro de marzo del presente el señor perito entrega a! suscrito otra cotización de la Universidad del Tolima, pero por valor de más de ocho millones de pesos, la anexo al presente. (sic)

Se hace necesario, señora Juez, reconsiderar su auto en lo que respecta al tiempo para presentar el estudio patológico y hacer notar que este no es el único tema del trabajo pericial encomendado, que la universidad pide treinta días para rendirlo una ves se le cancele el 50% de lo cotizado, que la primera cotización escogida por mi representado con el señor perito estaba por la suma de cinco millones seiscientos cuarenta mil pesos, que los estudios por realizar los pueden hacer personas de la región pues acá, Norte de Santander, existen patólogos, ello por cuanto el solo desplazamiento del personal de la UniTolima es valorado en dos millones quinientos mil pesos y ello sin contar con los auxiliares que piden, en conclusión se presenta una situación muy gravosa para el accionante lo cual puede dar una nugatoria de justicia, de igual manera, mi representado atraviesa por una situación económica muy precaria motivada por su falta de ingresos por concepto de cánones del inmueble objeto de Litis. (sic)

Por lo anterior, por existir conocedores del tema a tratar en el peritazgo, en nuestra región, por lo alto de las cotizaciones arrimadas por el señor Eugenio López, por lo elevado de los costos de desplazamientos del personal de la U.Tolima, y por la situación precaria de mi representado, ruego a su señoría relevar del cargo al perito que hoy figura en el asunto y sea reemplazado por alguien de la región y que pueda realizar el trabajo que se necesita, en un tiempo prudencial y en debida forma.”
(sic)

Una vez se corrió el respectivo traslado pasó en silencio.

iii. CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P., establece que: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica...”*.

Del caso en estudio, encontramos que el recurrente propone un punto con el cual busca la reposición del proveído de fecha 9 de marzo de 2020 de la siguiente manera.

- QUE EL PROCESO DE LA REFERENCIA HA SIDO DILTADO POR EL PERITO NOMBRADO POR EL DESPACHO, SOLICITANDO SU RELEVO.

Respecto a la inconformidad, se tiene en primer lugar que la providencia recurrida por el Sr. apoderado demandante es la fechada el 9 de marzo de 2020, más no el 2 de marzo del año en curso como lo manifestó el togado.

De otra parte, desde ya se precisa que la providencia no será recurrida conforme lo solicita el apoderado demandante, con ocasión a que el perito interviniente considera que para efectuar el dictamen solicitado es necesario efectuar un estudio patológico de maderas, aportando para ello una serie de cotizaciones las cuales se dieron a conocer al actor, quien como obra en memorial de fecha 17 de febrero de 2020 dio la aprobación para que por medio de la Universidad del Tolima se llevará a cabo el estudio requerido por el perito, otorgándosele un término de 20 días a la entidad escogida para la elaboración del informe, tal como obra en providencia del 9 de marzo de 2020 la cual es objeto de recurso, siendo este el trámite procesal que se ha surtido en el expediente respecto del dictamen pericial.

De otra parte, se tiene que una de las razones por las cuales el apoderado solicita se prescinda de la Universidad del Tolima como entidad para la elaboración del del estudio patológico en madera es la modificación de la cotización inicial, la cual al momento de ser aprobada por el demandante, oscilaba en el valor de \$5.643.700 tal como se observa a folio 201 del plenario y ahora la oferta está por valor de \$8.117.999, según memorial visible a fl 267 del expediente, cotización que luego de ser comparadas se

determinó que la variación en su precio obedece a que se incluyeron en esta otras actividades a saber “**Determinación del módulo de elasticidad dinámico en estructuras (TreeSonic)**”, en tal virtud se exhortará al sr. Perito para que explique el motivo por el cual se incrementó el costo del estudio patológico, conforme a la oferta presentada por la Universidad del Tolima.

Conforme lo anterior, indica el abogado demandante que el **estudio patológico de maderas** requerido puede ser realizado por otras personas de la región, sin embargo, no allega información al respecto, que pueda ser considerada por el Despacho para ser analizada y que le sirva de apoyo al perito designado para presentar el dictamen final.

En virtud de ello y teniendo en cuenta que el demandante no acreditó qué personas en la región estén capacitadas para realizar el estudio patológico en maderas requerido, se exhortará para que allegue oferta y ponerla en consideración del perito para que sirva de complemento del dictamen, para lo cual se le otorgará un término de 10 días.

Pasado el término acá dispuesto vuelva las diligencias al despacho para continuar con el desarrollo del proceso.

iv. DECISION

En mérito de lo expuesto el JUZGADO

v. RESUELVE

PRIMERO: **NO REPONER** el auto del 9 de marzo de 2020, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte actora para que allegue oferta para la realización del “**estudio patológico en madera**” por persona especializada en la materia para que sirva de complemento al dictamen que deberá presentar el perito designado, para lo cual se le otorgará un término de 10 días.

TERCERO: exhortar al Sr. perito para que explique el motivo por el cual se incrementó el costo del estudio patológico, conforme a la oferta presentada por la Universidad del Tolima, para lo cual se le otorga el término de 10 días. Librese comunicación.

CUARTO: Pasado el término acá dispuesto vuelva las diligencias al despacho para continuar con el desarrollo del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlop

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 28, hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**397028025bdf8f851fa00f5d172b5b0c4b8870aa0a2704ab0bc2b02e9bc
6151b**

Documento generado en 26/10/2020 06:53:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00165 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y suplidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C. G P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7, se dispone: Designar al abogado CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ como Curador ad litem del demandado WILSON SÁNCHEZ SOLER dentro del presente proceso.

Comuníquese el nombramiento al abogado, a quien se le advertirá que su nombramiento es de forzosa aceptación so pena de las sanciones establecidas por la ley, asimismo, deberá el togado enviar un escrito al correo electrónico del Despacho ***j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co*** solicitando su posesión. Notifíquesele el auto de mandamiento del cinco (5) de abril de 2019 y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.
 NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 28, hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bed051aee57150087e7aa1f07ac882a6c5fff448b3d985ca3bacafe5b25f4c1d

Documento generado en 26/10/2020 10:04:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 21 de octubre de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se previo a ordenar emplazamiento se debe acreditar la condición de causante conforme al art. 85 C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00196 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Veintiseis de octubre de de dos mil veinte

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho previo a decretar el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de JORGE ALBERTO PABON RINCON se hace necesario que la parte demandante allegue el certificado de defunción, para lo cual se le otorga el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 28, hoy 27 de octubre de 2020,
siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2146c99969a6f26946fd0c4047664e5a5e823e635e7e824f2c05cedf
1ff4daf7**

Documento generado en 26/10/2020 05:33:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 22 de octubre del 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que en comunicación telefónica con la apoderada demandante manifestó que no cuenta con material que pueda aportar para los fines establecidos en la providencia que antecede, siendo así las cosas se debe dar aplicación al art. 132 del C.G.P.

JOSE LUIS VILLAMIZAR PEÑA
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00440 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis de octubre de dos mil veinte

En atención a la providencia que antecede, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 2 del art. 126 del C.G.P, procede a señalar el día 27 de noviembre de 2020 a partir de las 09:00a.m., para adelantar la audiencia de que trata la norma comentada. Se le reitera a las partes su deber de aportar las grabaciones que tengan en su poder para efecto de la reconstrucción.

Se les informa a las partes que se usará el aplicativo “TEAMS” para el desarrollo de la audiencia, asimismo se les informa que previo a la diligencia se les remitirá vía email el enlace establecido para llevar a cabo la audiencia virtual, igualmente que en caso de querer aportar alguna documentación, deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado (j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Líbrese las citaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 28, hoy 27 de octubre de 2020,
siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15dec7288706b53bc724d98771c7605ec87ede2395a0da7f3318142fae82
535b**

Documento generado en 26/10/2020 10:22:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 20 de octubre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00446 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis de octubre de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante para que haga las gestiones necesarias a fin de dar impulso a la demanda en relación a la notificación de la parte demandada, toda vez que dentro del expediente no existe actuación desplegada por la parte actora para notificar el mandamiento de pago.

Lo anterior, con fundamento en el numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, ***“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”***

Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlv.

NOTIFICACION POR ESTADO: No 28, hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5b862ae5599c91d90a959772342eba6666f8a9aa5256e87733be
0f4a1f9d671**

Documento generado en 26/10/2020 09:45:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 21 de octubre de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se debe exhortar a la parte demandante para que aporte ficha catastral del inmueble secuestrado con matrícula inmobiliaria N° 272-34076.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00501 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Veintiséis de octubre de dos mil veinte.

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que dentro del folio de matrícula inmobiliaria N° 272-34076 no se identifica dirección del inmueble, se dispone exhortar a la parte demandante para que allegue ejemplar de la ficha catastral del predio como también título escriturario 626 del 21 de junio de 2001 de la Notaría Primera de Pamplona, inscrita en la anotación primera del folio, esto, para contar con su plena ubicación y señalar fecha de diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 28, hoy 27 de octubre de 2020,
siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e269d387b0e13939cc6219d2ea25c7184d8f2ff72bf54227c51a1ffd98336
b48**

Documento generado en 26/10/2020 10:34:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00515 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Toda vez que del documento materia de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada; el Juzgado de conformidad con los artículos, 306, 422, 430 y 431 C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de CARLOS IVAN SUAREZ VILLAMIZAR y en contra de DENIS SMITH RICO VILLAMIZAR por las siguientes sumas:

1. DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$17.723.000), por concepto capital contenido en la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2020.
2. CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$14.401.131,63) por concepto de intereses de mora causados desde el 1 de enero de 2017 hasta el 18 de noviembre de 2019, conforme a lo solicitado con la demanda verbal Sumario- Monitorio.
3. UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.371.654,82) por concepto de intereses civiles causados desde el 19 de noviembre de 2019 y hasta el 6 de octubre de 2020 fecha de presentación de la demanda ejecutiva, más los que se causen desde el 7 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación
4. UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.417.840), por concepto de agencias en derecho

TERCERO: En atención a lo establecido en el artículo 306 inciso 2 del C.G.P., se notifica el mandamiento de pago a la parte demandada, informándoles que las sumas relacionadas las deben cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal y que gozan del término de diez días para formular su defensa (Arts. 431 Y 442 C.G.P.).

CUARTO: Dar a la presente demanda el trámite ejecutivo de mínima cuantía previsto en el Título Único proceso Ejecutivo, Capítulo I, artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., se Decreta el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada DENIS SMITH RICO VILLAMIZAR con número de matrícula inmobiliaria No 272-1843 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona. Comunicar la anterior decisión al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, quien expedirá el certificado ordenado en el artículo 593 numeral | C.G.P.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 466 C.G.P., se decreta el embargo de los bienes o dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados a favor de la demandada DENIS SMITH RICO VILLAMIZAR dentro del proceso ejecutivo con radicado No 2018-0554 del Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona. Librese comunicación.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 C.G.P., se dispone decretar el embargo de las sumas de dineros depositadas en cuentas de ahorros o corriente que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada DENIS SMITH RICO VILLAMIZAR, en los Bancos: BANCO DAVIVIENDA- BANCO POPULAR- BANCO BBVA- BANCOLOMBIA – BANCO AGRARIO- BANCO DE BOGOTA de esta ciudad. Comunicar lo anterior a los gerentes respectivos, para que constituya certificado de depósito y lo ponga a disposición de este Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; a través de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia seccional Pamplona cuenta No. 545182041002; hasta la suma de \$50.000.000 (artículo 593 numeral 10 C.G. P.).

OCTAVO: Requiérase a la parte demandante, para que en el termino de 30 días conforme al art. 317 del C.G.P., realice las actuaciones pertinentes para dar impulso ala medida decretada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 28, hoy 27 de octubre de 2020,
siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed82feaf63192eae1d6191c3d0437fe4257ca9f1ff67df4672b4662e8b
bf20bc**

Documento generado en 26/10/2020 04:58:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 26 de octubre de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario relevar del cargo al perito Arquitecto JAVIER FRANCISCO PEÑALOSA OTERO. Queda para los fines pertinentes.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00530 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiséis de octubre de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 49 inciso 2 del C.G.P. el cual reza que ***“El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”***

II. RELACION PROCESAL

Se tiene que mediante providencia de fecha 5 de octubre de 2020, se procedió a designar al Arquitecto JAVIER FRANCISCO PEÑALOSA OTERO a fin de rendir dictamen pericial consistente en avalúo de inmueble.

III. CONSIDERACIONES.

Una vez comunicada la designación, el Sr. Arquitecto inicialmente aceptó el cargo encomendado, sin embargo, el día 21 de octubre de 2020 el perito mediante memorial radicado al buzón electrónico del juzgado solicita ser relevado, con ocasión a que se encuentra

incurso en sanción del Juzgado Segundo Civil - Laboral de Oralidad del Circuito de Pamplona y aunque iniciará las acciones para controvertir dicha decisión, considera que por el momento se encuentra inhabilitado para desempeñar el cargo.

En virtud de lo anterior, se acepta la justificación del perito, Arquitecto JAVIER FRANCISCO PEÑALOSA OTERO procediéndose a relevarlo del cargo encomendado en providencia del 5 de octubre de 2020 y en su lugar se designa al Ingeniero NELSON OVIDIO EUGENIO LOPEZ para que establezca el avalúo comercial del inmueble ubicado en la calle 8 N° 11B-29 casa 8, conjunto cerrado Peña, a quien se le otorga el termino de 15 días para que rinda la experticia, término que empezará a contar una vez acepte el cargo.

Una vez rendida la experticia por Secretaría désele el trámite del art. 231 del C.G.P.

De otra parte, se indica que la audiencia programada para el 11 de noviembre de 2020, será objeto de reprogramación con ocasión al relevo del perito, audiencia que se señalará una vez por Secretaria se haya dado el trámite correspondiente a la experticia encomendada al Ingeniero NELSON OVIDIO EUGENIO LOPEZ.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PAMPLONA

IV. RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la justificación del Arquitecto JAVIER FRANCISCO PEÑALOSA OTERO relevándolo del cargo designado en providencia del 5 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR al Ingeniero NELSÓN OVIDIO EUGENIO LÓPEZ para que establezca el avalúo comercial del inmueble ubicado en la calle 8 N° 11B-29 casa 8, conjunto cerrado Peña, a

quien se le otorga el termino de 15 días para que rinda la experticia; término que empezará a contar una vez acepte el cargo. Una vez rendida la experticia por Secretaría désele el trámite del art. 231 del C.G.P.

TERCERO: INDICAR que la audiencia programada para el 11 de noviembre de 2020, será objeto de reprogramación con ocasión al relevo del perito, fecha que se señalará una vez por Secretaría le haya dado el trámite correspondiente a la experticia encomendada al Ingeniero NELSON OVIDIO EUGENIO LOPEZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 28, hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**185486e9e7b079dd89e6061ace821dcbadc25b70fd2d5b6c7f0e6
59516313e11**

Documento generado en 26/10/2020 11:15:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 23 de octubre de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se registró el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 272-24275. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00095 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis de octubre de dos mil veinte

En atención a la constancia que antecede y estando embargado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 272-24275, de conformidad con el art. 206 parágrafo 1° de la ley 1801 del 29 de julio de 2016, el Despacho dispone comisionar al señor Alcalde de esta localidad o al funcionario que éste delegue para tal efecto, a fin de que lleve a cabo la diligencia secuestro sobre el inmueble antes señalado de propiedad de la demandada MARITZA CAPACHO MONTAÑEZ.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 C.G.P. y en la sentencia STC22050-2017 de la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil donde se expresa que “los «inspectores de policía» cuando son «comisionados para la práctica de un «secuestro» o una «diligencia de entrega no emprenden un laborío distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, iterase, lo que allí cumplimentan es el ejercicio de una eminente «función administrativa», por lo que no es plausible predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República.

2.4.- De ese modo las cosas, como los inspectores de policía en las diligencias ut supra mentadas se desempeñan sencillamente como netos ejecutores de las providencias judiciales, lo cual, se insiste, les anula para adoptar decisión alguna que por supuesto le corresponde emitir sólo al funcionario judicial comitente, es que cumple proceder a la intervención ius fundamental reclamada, según en ello se converge con el tribunal a quo, por lo que pasa a adoptarse él sentido decisorio correspondiente, habida cuenta que el argumento aducido por el Alcalde del Municipio de Palmira no se compadece con la ley y sí, en cambio, se yergue como un infundado obstáculo en la dispensación de la pronta y cumplida justicia que perennemente ha de perseguirse proveer.”

Para tal efecto se tendrá como secuestre al Auxiliar de la Justicia PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL, quien deberá ser posesionado por el comisionado.

Asimismo, se advierte al comisionado (o) que deberá tener en cuenta el contenido del artículo 40 de la misma obra, además posesionar al secuestre, fijarle honorarios al secuestre, con fundamento en el art. 37 del acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Aunado a lo anterior, indíquesele que es su deber aplicar las reglas contenidas en los artículos 595 C.G.P.; así como consignar la diligencia de manera legible, **aportar registro fotográfico**, so pena de rehacerla; sumado a que dicha comisión deberá devolverse en el menor tiempo posible, con el fin de que no se afecte el desarrollo normal del proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Map.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 28, hoy 27 de octubre de 2020,
siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8240bd2c7278cc40603adc2126e410304eccc783230f006e567fcc2304b00631

Documento generado en 26/10/2020 05:17:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 22 de octubre de 2020, pasó al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte demandante solicita medida cautelar. Queda para efectos del artículo 593 numeral 10 y 599 C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00100 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 C.G.P., se dispone decretar el embargo de las sumas de dineros depositadas en cuentas de ahorros o corriente que a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado JOSE NELSON CAPACHO VERA en los Bancos: DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BAMCOOMEVA, BBVA, AGRARIO, POPULAR, BANCAMIA, financiera COMULTRASAN y JURISCOOP. Comunicar lo anterior a los gerentes respectivos, para que constituya certificado de depósito y lo ponga a disposición de este Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; a través de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia seccional Pamplona cuenta No. 545182041002; hasta la suma de \$22.000.000 (artículo 593 numeral 10 C.G. P.).

Para el anterior efecto, se le concede el término establecido en el art. 317 del C.G.P. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 28, hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d60d7bd701f71a4f34a7a82f99dc212e6f37c17d1b53aa74227686f931f4a48

Documento generado en 26/10/2020 02:30:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 21 de octubre de 2020, paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que la parte demandada dentro del escrito de contestación de la demanda solicita audiencia de conciliación. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00108 00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Pamplona, veintiséis de octubre de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que dentro de la contestación de la demanda la apoderada propone excepción de pago parcial, no obstante, analizado su contenido se concluye que no se atacan las pretensiones de la demanda, sino el llamado es a que se convoque a audiencia de conciliación, en virtud de ello, se pone de presente la solicitud a la parte demandante para que informe si está dispuesto a que se lleve a cabo la audiencia pedida por la demandada, para lo cual se le concede el término de 10 días.

De otra parte, de conformidad con el art. 75 C.G.P se reconoce personería para actuar como apoderada de la demandada LEYDI LORENA OCHOA PEÑALOZA a la estudiante de consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona MARIA CAMILA ARAQUE ROSAS, en los términos del poder conferido.

Finalmente, estando embargado el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 272-14919 de propiedad de la demandada, el Despacho dispone señalar el día 25 de noviembre 2020, a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el inmueble, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal efecto se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia al señor ALEXANDER TOSCANO PAEZ. Comuníquesele la decisión.

Sumado a lo anterior, el Despacho dispone requerir a la parte demandante a efecto de que el día señalado para efectuar la

diligencia tenga plenamente ubicado el inmueble y así proceder efectivamente al secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp.

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 28, hoy 27 de octubre de 2020,
siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a852d39ee1f2a1ef17c6309d6581a4501ee2b24e99e18e1bae68a51
06ec1502**

Documento generado en 26/10/2020 04:35:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00180-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis de octubre de dos mil veinte

i. TEMA

Se procede a dar aplicación al artículo 318 del C.G.P.

ii. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2020, se dispuso rechazar la demanda por falta de requisitos formales, motivo por el cual el apoderado de la parte demandante, dentro del término legal, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el referido auto.

Sustenta el mismo indicando que “dentro de la demanda solicitó medidas cautelares previas, por lo que conforme al inciso 4 del art 6 del decreto 860 de 2020 no era obligatorio remitir la demanda y sus anexos a la parte demandada, pues al solicitar las medidas se crea una excepción a la norma en mención”.

Que el rechazo de la demanda tiene su sustento en el hecho de no remitir la copia al demandado, transcribiendo apartes del auto objeto de recurso así: *“también lo es que no lo hizo en debida forma toda vez que no atendió las observaciones que se le hicieron en el auto de inadmisión respecto del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandante, tal como lo exige el decreto 806 de 2020 que en su artículo 6 reza...”*

Comenta que *“...si se exige el cumplimiento de la ley, lógicamente los jueces también deben cumplirla y que no se puede exigir un acto procesal que este vedado dada la petición de medidas cautelares como el decreto lo excepciona...”*.

Finalmente refiere que se pudo presentar un error involuntario del Despacho al no observar las medidas previas cautelares y por eso se procedió al rechazo de la demanda.

Que respecto al correo electrónico nada se menciona en la providencia de rechazo, se ratifica en el hecho de que en la demanda aparece su correo cumpliendo así con la exigencia legal de aportarlo para efectos procesales.

Que el objeto de la norma es que se conozca el correo de las partes entre ellas las de los togados y sí bien en el poder no aparece en la demanda si, saneándose esta irregularidad y que acudir a riguroso procesales no es viables por cuanto se ha cumplido con lo exigido legalmente.

Finalmente solicita revocar el auto que antecede y se libre mandamiento y en caso contrario se conceda el recurso de alzada.

Una vez se corrió el respectivo traslado del recurso que nos ocupa por la Secretaría del Juzgado este paso en silencio.

iii. CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P., establece que: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica...”*.

Por su parte, el numeral 1 del art. 321 del CGP enseña: *“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.”*

A su turno, el inciso 2 del art. 806 del C.G.P dispone: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado**, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”* Negrilla fuera de texto.

Conforme a lo anterior y habiendo analizado los argumentos del abogado recurrente, desde ya se mantiene incólume el auto del 7 de septiembre de 2020, habida cuenta que, tal como se le dio a conocer al Sr apoderado demandante al momento de inadmitirle la demanda y luego como causal de rechazo, ni en el escrito de demanda ni como anexo, se solicitaron medidas cautelares para que se dé la excepción del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Finalmente, se niega por improcedente el recurso de apelación toda vez que nos encontramos en presencia de un proceso de mínima cuantía y por ende de única instancia.

iv. DECISION

En mérito de lo expuesto el JUZGADO

v. RESUELVE

PRIMERO: **MANTENER incólume** el auto del 7 de septiembre de 2020, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **RECHAZAR por improcedente** el recurso de apelación toda vez que nos encontramos en presencia de un proceso de mínima cuantía y por ende de única instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 28, hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c048a9ec7bc520e107bb14c30900161a1a4bfa3dda5ca28b01d39
8cb760d9d2**

Documento generado en 26/10/2020 11:59:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 21 de octubre de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se previó a ordenar emplazamiento se debe acreditar la condición de causante conforme al art. 85 C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00196 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Veintiséis de octubre de dos mil veinte

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho previo a decretar el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de JORGE ALBERTO PABON RINCON se hace necesario que la parte demandante allegue el certificado de defunción, para lo cual se le otorga el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 28, hoy 27 de octubre de 2020,
siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2146c99969a6f26946fd0c4047664e5a5e823e635e7e824f2c05cedf
1ff4daf7**

Documento generado en 26/10/2020 05:33:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 20 de octubre de 2020, paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, comunicándole que estando registrada la medida cautelar decretada, se hace necesario comisionar para que se lleve a cabo secuestro de inmueble. Comisionese.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00214 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiséis de octubre de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede y estando embargado la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 264-14621 de propiedad del demandado **LUIS JESUS MEAURY** resulta procedente obrar conforme a lo establecido en el artículo 39 C.G.P., esto es, se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble citado. Para ello, deberá designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien dicho funcionario (a) deberá posesionar y ponerle de presente sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 52 ibídem y requerirl@ para que aporte estudio fotográfico del mismo.

Asimismo, se advierte al comisionad@ que deberá tener en cuenta el contenido del artículo 40 de la misma obra, además fijarle honorarios al secuestre, con fundamento en el art. 37 del acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sumado a que dicha comisión deberá devolverse en el menor tiempo posible, con el fin de que no se afecte el desarrollo normal del proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 28, hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05270ee4ecd8b864340a2e399a79bd2dc77d5edccda8c33f9d0e4eeda27881
49**

Documento generado en 26/10/2020 12:08:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 20 de octubre de 2020, paso el presente proceso al despacho de la Señora Juez, comunicándole que se debe citar al acreedor hipotecario del inmueble embargado.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00242 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que del certificado de libertad y Tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 272-50516 de propiedad de la demandada **CLAUDIA PATRICIA ORTIZ CASELLES** aparece anotación de limitación a la propiedad a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., debe citarse a la entidad antes señalada, para que haga valer su crédito ante este Despacho Judicial, bien sea en proceso separado o dentro de éste.

Por lo expuesto se,

ORDENA

CITAR al **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, para que haga valer su crédito hipotecario ante este Despacho Judicial, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 272-50516 de propiedad de la demandada **CLAUDIA PATRICIA ORTIZ CASELLES** en este proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Se requiere a la parte actora a efecto de que realice las diligencias necesarias para hacer efectiva la notificación al acreedor hipotecario para cuyo efecto se le concede el término de treinta días de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 28, hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Jlop.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cac8a9146b71a5e237c07f7747c3e752b5363628e6bef5e28a0e392d56867
8ea**

Documento generado en 26/10/2020 02:36:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00301 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Toda vez que la demanda VERBAL SUMARIA de RESOLUCIÓN DE CONTRATO mínima cuantía, propuesta por MAYRA ALEJANDRA QUIROGA a través de apoderado, contra MARCO ANTONIO DIAZ E ISABEL CARRILLO GARCÍA suple las exigencias consignadas en los artículos 82, 84, 390 y ss., del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL SUMARIA de RESOLUCIÓN DE CONTRATO mínima cuantía, propuesta por MAYRA ALEJANDRA QUIROGA a través de apoderado, contra MARCO ANTONIO DIAZ e ISABEL CARRILLO GARCÍA.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, conforme a los artículos 390 y ss., del C.G.P., en concordancia con el artículo 26 numeral 1° ibídem.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020, según sea el caso, la admisión de la demanda a la parte demandada y hacerle entrega de la demanda y sus anexos, informándole que goza del término de diez días para formular su defensa (Arts. 390 y ss del C.G.P.).

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 C.G.P., el demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son el 3177034957 y el 5683804.

CUARTO: Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, se exhorta a la parte demandante para que aporte caución, equivalente al 20% de las pretensiones, lo anterior conforme al art. 590 numeral 2 del C.G.P.

QUINTO: Requerir al apoderado de la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, efectúe las acciones necesarias para dar impulso a la demanda de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

SEXTO: Exhortar a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda, acompañe el contrato de promesa de compraventa suscrito con la demandante.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la demandada al abogado CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlp

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 28, hoy 27 de octubre de 2020,
siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1cd4f94ca4f433a9866e3f399e052920fb4e3195b3f3c3dced19993b
07ee26d8**

Documento generado en 26/10/2020 04:46:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00304 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte.

I. RELACION PROCESAL

La Sra. **MARIA DE JESUS BAUTISTA MANTILLA** actuando a través de apoderada formula demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA contra **ELKIM ARAQUE DEL REAL**.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P., establece que “... *pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante...*”

Del estudio del caso encontramos, que se pretende ejecutar obligación contenida en un título valor- letra de cambio- que fue sometida a conciliación, conforme al acta suscrita el 2 de mayo de 2019, donde el convocante propone un acuerdo por el incumplimiento de dicha obligación. Así las cosas, se firmó documento con nuevos compromisos el cual hace tránsito a cosa juzgada, por lo que la letra de cambio quedó sin efecto. De tal manera que sería el acta de conciliación y no la letra el basamento para la ejecución.

Por lo anterior se negará el mandamiento de pago por las consideraciones expuestas.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ordenar el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 028, hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a685d23a2823fd3cbebc1269df220d62362af72319ce9a6ddd703ca9a960ea4

Documento generado en 26/10/2020 06:25:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00307 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis de octubre de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

La señora VILMA YAMILE RODRIGUEZ VILLAMZAR actuando a través de apoderada formala pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra **ERIKA ANDREA COTE GUERRA, WILMER JOAQUIN FORERO MEDINA y MARIA OTILIA GUERRA PITRE.**

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P., indican que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

A su turno, el artículo 90 numeral 1 ibídem., establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda cuando *“no reúna los requisitos formales”.*

Del estudio del caso encontramos, que la abogada demandante dentro de los hechos de la demanda señala que los demandados realizaron la entrega del inmueble adeudando 5 canones de arrendamiento pero en las pretensiones, además de solicitar el pago por dichos canones, solicta también el pago unos días de arrendamiento, por lo que deberá acalrar esta situación, además, debe precisar los periodos de arriendo que pretende ejecutar.

Además de lo anterior, deberá deberá describir los títulos ejecutivos que respaldan cada pretensión (por ejemplo número de factura, cuenta de cobro etc).

Finalmente, se tiene que la apoderada demandante no hace cumplimiento de lo normado en el art. 6 dela decreto 806 de 2020, esto es, el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandante, por lo cual deberá agotar este requisito, toda vez que no está solicitando medidas cautelares como tampoco emplazamiento.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada MARLY YAJAIRA JAIMES FERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlp

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 28, hoy 27 de octubre de 2020,
siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba7cbb765859a7b30e24fe115dcade3323691f5ef55efb3526abc8c93
37e6033**

Documento generado en 26/10/2020 01:50:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00310 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte

La demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **HENRY ACEROS OJEDA** a través de apoderada, contra **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A** representado legalmente por la **Sra. HILDA MARIA PARDO HASCHE** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A** representado legalmente por la **Sra. HILDA MARIA PARDO HASCHE**, respecto del local comercial ubicado Carrera 6 No. 5-03 Local 2 de e esta ciudad.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibídem.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a la parte demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A** representado legalmente por la **Sra. HILDA MARIA PARDO HASCHE**, informándole que cuenta con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no será escuchado mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

CUARTO: Ordenar a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la doctora DECSIKA YOJANA BOTIA

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JC.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 028, hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11dad74d21030577743b96fe2119ece5392700c0edb4ace6dd90763ccf8887ef

Documento generado en 26/10/2020 01:59:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00311 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte

La demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ** a través de apoderada, contra los señores **WILLIAN MARTIN CACERES SUAREZ, RUBEN DARIO GELVEZ PELAEZ Y JONATHAN STEVE AVENDAÑO HERNANDEZ** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra la los señores **WILLIAN MARTIN CACERES SUAREZ, RUBEN DARIO GELVEZ PELAEZ Y JONATHAN STEVE AVENDAÑO HERNANDEZ**, respecto del local comercial ubicado en la Avenida Santander No. 10-50 Local 01 de esta ciudad.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibídem.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a los demandados **WILLIAN MARTIN CACERES SUAREZ, RUBEN DARIO GELVEZ PELAEZ Y JONATHAN STEVE AVENDAÑO HERNANDEZ**, informándole que cuentan con diez (10) días para formular sus defensas. (Artículo 391 C.G.P.), y que no serán escuchados mientras no consignen el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

CUARTO: Ordenar a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la doctora MARTHA JAEL PARRA GARCIA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JC.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 028, hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56622d019f7ff4b0aee70527bb203b343e0b7ed343571a5bf9214da9aa76cc7f

Documento generado en 26/10/2020 02:07:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00312 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte

La demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **HENRY ACEROS OJEDA** a través de apoderada, contra **CODERE COLOMBIA S.A. representado legalmente por la Sra. MARTHA ISABEL RIVERA PAEZ GERENTE REGIONAL ORIENTE** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra **CODERE COLOMBIA S.A. representado legalmente por la Sra. MARTHA ISABEL RIVERA PAEZ GERENTE REGIONAL ORIENTE.**, respecto del local comercial ubicado Carrera 6 No. 8B-61 de e esta ciudad.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibídem.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a la parte demandada **CODERE COLOMBIA S.A. representado legalmente por la Sra. MARTHA ISABEL RIVERA PAEZ GERENTE REGIONAL ORIENTE**, informándole que cuenta con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no será escuchado mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

CUARTO: Ordenar a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días. Además, para que allegue certificado de Cámara de Comercio de la parte demandada actualizado, dado que el que se aporta con la demanda es del año 2007.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la doctora DECSIKA YOJANA BOTIA

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JC.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 028, hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dce11776fd1b7af154d7b56a894051ae0bae4ba0d6fdec0cfdfe45a7cbc4590

Documento generado en 26/10/2020 02:24:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**